

ACTA DE ARREGLO ENTRE LOS SEÑORES GUSTAVO MOSQUERA V., LEONARDO SALAMANCA V. Y LA LIGA CAMPESEÑA DE YAGUARA CON INTERVENCION DEL JUEZ DE TIERRAS DE CHAPARRAL, LA GOBERNACION DEL TOLIMA; LA OFICINA DEL TRABAJO DEL MISMO Y UN DELEGADO DE LA CONFEDERACION NAL. DE TRABAJADORES COLOMBIANOS.

En el sitio de Yaguara, jurisdicción del municipio de Chaparral, en el Departamento del Tolima, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se reunieron las siguientes personas: Guillermo Preciado S., Juez de Tierras del Circuito de Chaparral, Jorge Alberto Lozano, Inspector Nacional del Trabajo en el Tolima, y Representante además del señor Gobernador del mismo Departamento, doctor Mariano Londoño S., Pedro Abella, Representante de la Confederación Nacional de Trabajadores Colombianos, Gustavo Mosquera V., y Leonardo Salamanca V., propietarios titulares de la hacienda de Yaguara, y Luis Felipe Cerquera, Agustín Alamosino, Antonio Rada, Pascual Riaño, Casimiro Cerquera, Jesús A. Renedo, Basolástico Bucuara, María Nieves Riaño, y Pura Oyola, miembros de los dos últimos de la Liga Campesina de Yaguara, con el fin de adelantar conversaciones relacionadas con la situación conflictiva y colisión de intereses presentadas en este lugar en cuanto respecta al dominio y posesión de la mencionada hacienda de Yaguara. Intervinieron además los señores Carlos Justino Cruz y Alfonso Bengifo V., el primero como vocero autorizado y aceptado de la Liga y el segundo como Secretario. Como resultado de las muchas y diversas conversaciones adelantadas desde el día sábado diez y siete de los corrientes hasta el día de hoy, entre las partes citadas anteriormente, y del estudio tanto del aspecto jurídico como social que envuelve la situación planteada, se llegó a las declaraciones que más adelante se mencionan como consecuencia de la situación que pasa a explicarse: Gustavo Mosquera V., y Leonardo Salamanca V., tienen en común el pleno dominio de la finca raíz denominada "YAGUARA" por los linderos expresados en las escrituras públicas nos 313 de fecha 16 de marzo del año de 1870, otorgada en la Notaría del Quindío, entre Luciano Laverde por medio de su apoderado, doctor Olimaco Iriarte, como vendedor, y Domingo Castilla, como comprador, registrada el 17 de marzo del mismo año, y la número 25, de 4 de septiembre de 1870, otorgada ante el Secretario municipal del Chaparral, registrada el 18 de septiembre del mismo año, entre Jesús Rojas, como vendedor, y Domingo Castilla, como comprador. Los linderos a que se refieren esas escrituras son los siguientes respectivamente: "Desde el Charco del Oso en el río Tetuan, atravesando los llanos de Yaguara, hasta dar en el paso real de la quebrada de Linday, y de aquí, por el camino público hasta el borde de la mesa La Capellanía; este abajo hasta encontrar las peñas blancas que existen en la cabecera de la quebrada de Aico; de aquí, línea recta hasta el paso real viejo del río Tetuan, y por último, este arriba hasta encontrar el primer lindero". "Desde el charco del Oso en el río Tetuan, atravesando los llanos de Yaguara, hasta dar con el paso real de la quebrada de Linday de aquí por el camino público, hasta el borde de la mesa; este arriba hasta ponerse frente al salto de la quebrada de Aico, y de aquí atravesando el filo de la loma llamada la Corcebadá hasta donde se encuentra un mojón; de aquí por el borde del filo de la Corcebadá hasta la cabecera de la zona del Palmital que es la que queda más inmediata a la loma de los mones; esta abajo hasta el desembocque de la quebrada en Linday; esta arriba hasta encontrar la boca de la zanja del Violín; por esta arriba hasta su cabecera que parte en línea recta hasta encontrar con la quebrada de Amaya; esta abajo hasta su desembocque en el río Tetuan; este abajo hasta el primer lindero". El dominio de los terrenos alinderados anteriormente vino a poder Mosquera y Salamanca, después de un proceso de tradición cuyos documentos en su mayor parte se tuvieron a la vista, en virtud de las siguientes escrituras públicas: La número 116 de fecha 27 de febrero de 1937 otorgada en la Notaría del Chaparral, por la cual Marco Tulio Alvira vende a Gustavo Mosquera V., entre otros bienes la totalidad de los derechos que le correspondían en la hacienda de Yaguara y Santa Rita; la número 420, de fecha 30 de diciembre de 1936, otorgada también en la notaría del Chaparral, en que consta la venta hecha por Juan Vidales Palma, a Leonardo Salamanca V., de todos los derechos que tiene en las comunidades de Yaguara y Santa Rita; la número 122 de fecha 2 de mayo de 1938, otorgada en la Notaría del Chaparral, en que consta la venta hecha por Gonzalo y Luis Alvira S., a Leonardo Salamanca V., de los derechos que les correspondían en las sucesiones de Soila Castilla de Alvira, José Domingo, Abelardo y Soledad Salamanca.

ACTA DE REUNION ENTRE LOS SEÑORES DON Y. V. SALAMANCA V., LEONARDO SALAMANCA V. Y LA LIGA CAMPESINA DE YAGUARA CON INTERVENCION DEL Jefe DE VIGILANCIA DE CHAPARRAL, LA COMANDANTE DEL VOLCAN, LA OFICINA DEL TRABAJO DEL MUNICIPIO Y UN REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACION NAL. DE TRABAJADORES COLOMBIANOS.

En el sitio de Yaguara, jurisdicción del municipio de Chaparral, en el Departamento del Tolima, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, concurren las siguientes personas: Guillermo Priolano, Jefe de Tierras del Circuito de Chaparral, don Alberto Moreno, Inspector Nacional del Trabajo en el Tolima, y representante de la Confederación Nacional de Trabajadores Colombianos, don Leonardo Salamanca V., y don Leonardo Salamanca V., propietarios titulares de la hacienda de Yaguara, y don Felipe Cerquera, Agente de la hacienda, Antonio Rada, Fagundo Rada, Casimiro Cerquera, don A. Moreno, Cecilio Rada, don A. Rada, don A. Rada, y don A. Rada, miembros de los dos distritos de la Liga Campesina de Yaguara, con el fin de adelantar conversaciones relacionadas con la situación conflictiva y colisión de intereses presentadas en este lugar en cuanto respecta al dominio y posesión de la mencionada hacienda de Yaguara. Intervinieron además los señores Carlos Quintana Ruiz y Alfonso Mangifo V., el primero como vocero autorizado y aceptado de la liga y el segundo como Secretario. Como resultado de las charlas y diversas conversaciones adelantadas desde el día sábado diez y siete de los corrientes hasta el día de hoy, entre las partes citadas anteriormente, y del estudio tanto del aspecto jurídico como social que envuelve situación planteada, se llegó a las declaraciones que más adelante se relacionan como conocimiento de la situación que pasó a explicarse: Gustavo Cerquera V., y Leonardo Salamanca V., tienen en común el plano dominio de la finca raíz denominada "YAGUARA" por los linderos expresados en las escrituras públicas con 313 de fecha 16 de marzo del año de 1870, otorgada en la Notaría del "Cuzco", entre Luciano Laverde por medio de su apoderado, don Elías Priolano, como vendedor, y Domingo Castilla, como comprador, registrada el 17 de marzo del mismo año, y la número 25, de 4 de septiembre de 1870, otorgada ante el Secretario municipal del Chaparral, registrada el 18 de septiembre del mismo año, entre Jesús Rojas, como vendedor, y don A. Castilla, como comprador. Los linderos a que se refieren esas escrituras son los siguientes respectivamente: "Desde el charco del Que en el río de Yaguara, atravesando los linderos de Yaguara, hasta dar en el paso real de la quebrada de Linday, y de aquí, por el camino público hasta el borde de la zona la Capellanía; este abajo hasta encontrar las pedras blancas que están en la cabecera de la quebrada de Aja; de aquí, línea recta hasta el paso real viejo del río Tetuan, y por último, este arriba hasta encontrar el primer lindero". "Desde el charco del Que en el río Tetuan, atravesando los linderos de Yaguara, hasta dar con el paso real de la quebrada de Linday, de aquí por el camino público, hasta el borde de la zona; este arriba hasta ponerse frente al salto de la quebrada de Aja; y de aquí atravesando el filo de la zona llamada la Corcobada hasta donde se encuentre un mojón; de aquí por el borde del filo de la Corcobada hasta la cabecera de la zona la del Palmital que es la que queda más inmediata a la zona de los corrientes; este abajo hasta el desembocadero de la quebrada de Linday; este arriba hasta encontrar la boca de la zona del Violín; por este arriba hasta que encuentre una parte en línea recta hasta encontrar con la quebrada de Aja; este abajo hasta el desembocadero en el río Tetuan; este abajo hasta el primer lindero". El dominio de los terrenos alinderados anteriormente viene a poder de Cerquera y Salamanca, después de un proceso de tradición cuyos documentos en su mayor parte se tuvieron a la vista, en virtud de las siguientes escrituras públicas: La número 116 de fecha 27 de febrero de 1937 otorgada en la Notaría del Chaparral, por la cual Marcos Emilio Alvarado vende a Gustavo Cerquera V., entre otros bienes la totalidad de los derechos que le corresponden en la hacienda de Yaguara y zona Aja; la número 410, de fecha 3 de diciembre de 1936, otorgada también en la Notaría del Chaparral, en la cual consta la venta hecha por Juan Villalón Alvarado, a Leonardo Salamanca V., de todos los derechos que tiene en las comunidades de Yaguara y zona Aja; la número 122 de fecha 2 de mayo de 1938, otorgada en la Notaría del Chaparral, en la cual consta la venta hecha por Gonzalo y Luis Alvarado V., a Leonardo Salamanca V., de los derechos que los corresponden en las comunidades de zona Castilla de Alvarado, José Gonzalo, Gonzalo y zona Castilla.

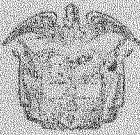
sobre los terrenos de las comunidades de Yaguara y Santa Rita; y, por último la número 309 de fecha 29 de diciembre de 1936, otorgada en la Notaría del Capital, en que consta la venta que hace Julia Castilla de Parí a Leonardo Salamanca V., de todos los derechos que le correspondían como heredero de Julia Castilla en las comunidades de Yaguara y Santa Rita, y además todos los derechos que en las mismas comunidades le correspondían a las sucesiones de José Domingo y Abelardo Castilla Guzmán. También figura en esta venta los derechos que se le adjudicaron en la sucesión de Julia Castilla, sobre las comunidades mencionadas. Igualmente se tuvo a la vista el certificado expedido por el registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito Judicial del Guano, de fecha 17 de diciembre de 1936, en que consta las tradiciones de derechos de las comunidades de Yaguara, Santa Rita. También se tuvo noticia de unos juicios de reivindicación y lanzamiento y de algunos contratos de arrendamiento en relación con estos terrenos y adelantados por los varios propietarios en distintas épocas entre poseedores pertenecientes a la Liga Campesina de Yaguara. La Liga Campesina de Yaguara, conquistada por Angel B. Rojas, Hermenegildo Cayua, Juan de la Cruz Silva, Silvestre Capera, María de Jesús Sánchez, Aureliano Capera, Raimundo Capera, Sofía Calanco, Reinaldo Oviedo, Juan de Jesús Rojas, Natividad Rojas, Bernabé Silva, Ana Capera, Concepción Matoma, Paul Mayo, Gregoria María, María Morales, Cirilo Hernández, Federico Rada, Alvaro Andona, Raimunda Chaguala, Natividad Briñez, Juan de Dios Rialto, Florentina Andona, Fernanda Rojas, Juana Oyala, Adán Chaguala, Leopoldina Yaguara, Nicolás Guzmán, Carlos Carrilla, Dolores Yaguara, Simón Andona, María de la Paz Chaguala, Carmen Palomino, Gabino Silva, Teribio Hernández, Ceferino Capera, Antonio Santos Rojas, Baldomero Silva, José Palomino, Evangelista Hernández, Silveria Sánchez, Marcelina Andona, Crispul Rada, Gertrudis Viqueiro, Pedro Rada, Florentino Morales, Jesús María Rada, Modesto Andona, Tomasa Capera, Dolores Capera, Gregorio Calcho, Alejandro Andona A., Atencio Tapiero, Timoteo Capera, Angel María Yaguara, Rosa Yaguara, Carmen Rapa, Lino Calcho, Lucía Rialto, Jorge Rialto, Inocencio Rialto, Angel Palomino, Agustín Palomino, Natividad Rada, Floriano Andona, Abraham Benilla, Juan Mayo, Natividad Mayo, Nicolás Rialto, Gabino Silva, Leoncio Rojas, Rufina Andona, Pedro Rojas Palomino, Casimiro Cerquera, Mario Rada, Ester Julia Andona, Ignacio Yaguara, Mercedes Viqueiro, Leandro Silva, Luis Felipe Cerquera, Nicolás Chaguala, y Bárbara Andona; en como poseedores; y como no poseedores: Isabel Capera de Rojas, Juan de la Cruz Palomino, Sixto Luna, Estrella Rada, Jesús Rada, Concepción Andona, Matilde Mayo, Paula Mantiel, Anastasio Mantiel, Annunciación Capera, Juan de Rialto, María de las Nieves Rialto, María de la Cruz Rojas, Inocencia Rojas, Rufacio Rojas, Pedro Andona, Eduardo Landa, Rafael A. Rialto, Carlos Hernández, Alejandrina Calcho, María Calcho, Ruperto Calcho, Jacinta Calcho, Rosendo Calcho, Mateo Rada S., Aparicio Rada, Genara Calcho, Juan Morales, Filadelfo Morales, Aniseto Palomino, Marcelino Palomino, Elroy Palomino, Ester Julia Luna, Andrea Palomino, Carlina Luna, Urbano Calcho, Agapito Calcho, Sabina Calcho, Teribio Rada, Antonio Rada, Pablo Oyala, Juan Oyala, Carlos Oyala, Herminia Oyala Rada, Ignacio Cerquera, Felisa Cerquera, Victorino Cerquera, Juan de la Cruz Cerquera, Anarías Rojas, Mark Novara Rojas, Quintiniano Palomino, María Jesús Palomino, Pabla Hernández Verónica Hernández, María Julia Hernández, Vicente Andona, Luis V. Andona de Rojas, Jesús Antonio Rinaldo Rojas, Felipe Yaguara, Evangelista Andona, Jesús María Capera, Paulino Salcedo, Primitivo Calcho, Andona, Julia Calcho, Irene Calcho, Alvaro Polanco, Tomasa Silva, Gregoria Silva, Daniela Silva, Virginia Silva, Soledad Ramos, Margarita Ramos, Lidara Capera, Flora Capera, Purusa Tique, Gregorio Mayo, Luis Andona, Leandro Silva, Gregorio Andona, Esteban Andona, y Paulina Salcedo, los primeros ochenta y tres como poseedores de parcelas de distintas dimensiones dentro de la hacienda aliterada, parcelas poseídas de algunos años atrás, hasta la fecha, cultivadas cuidadosamente y dentro de las cuales existen casas de habitación propiedad de los mismos poseedores; y los ochenta y uno restantes, quienes no tienen parcela individual, aunque alegan un derecho de posesión en común de la totalidad de los terrenos de la hacienda, fundado dicho derecho en la ocupación de ganados que actualmente existen en los llanos y en el levantamiento de cercos. Las declaraciones para sanjar las diferencias y gidas son del tenor siguiente, declaraciones en cuyo contenido se ratifica con las partes y que son extensivas para la totalidad de cada una de ellas: a) Mosquera V., y Salamanca V., entregan el dominio pleno de cada una

las parcelas que ocupan los señores Angel R. Rojas, Hermenegildo Linares, demás citados anteriormente, con plantaciones, casas, cercos, en una extensión de tres (3) hectáreas cada parcela. En el caso de que uno o varios de estos señores estén en posesión de parcelas cuya superficie exceda de tres hectáreas, esa excedencia se restituirá al dominio y posesión de la señora Doña Juana y Salomón; pero se les repartirá una extensión igual a esa excedencia en la región que queda a la orilla derecha de la quebrada de Linday y abajo del camino real. En el caso contrario, es decir, en que los actuales poseedores de esas parcelas tengan una extensión de terreno menor de las tres hectáreas, se les completará esas tres hectáreas en terrenos de la citada región de Linday. Los poseedores que solamente tienen ocupado terreno con sus casas, es decir, que no tienen parcela propia, recibirán en pleno dominio como solar de esas casas una extensión de terreno de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 metros) y el resto, la completar tres hectáreas en la misma región de Linday;--b).-- Mosquera V., y Salomón V., entregan a la Liga Campesina de Yaguara y para que la Liga la distribuya entre las ochenta y una personas no poseedoras de parcelas y de que se hizo mención anteriormente, en pleno dominio y posesión una extensión de terreno de ciento sesenta y dos (162) hectáreas sobre la margen derecha de la quebrada de Linday y del camino para abajo, extensión que se subdividirá en dos o tres lotes en la dimensión y condiciones que la Liga estime convenientes;--c).-- Mosquera V., y Salomón V., entregan a la Liga Campesina de Yaguara, en pleno dominio y posesión, otro lote de terreno de treinta y cinco hectáreas, sobre la margen derecha de la quebrada de Linday y del camino para abajo, en terreno apropiado para el pastoreo y mantenimiento de ganados, con destino a la ceba y mantenimiento de los animales de propiedad de los miembros de la Liga;--d).-- La Liga distribuirá las servidumbres de tránsito y de utilización de aguas que existan actualmente y se establecieron las necesarias en favor de los poseedores pertenecientes a la Liga, pero las servidumbres de provisión de aguas se utilizarán por los poseedores; e).-- Los nuevos dueños en virtud del presente convenio podrán poder libremente en las quebradas y pases de la hacienda y sin causar daños de ninguna índole;--f).-- Mosquera V., y Salomón V., obligan a obtener del señor Carlos Valle Alvará el desistimiento incondicional y definitivo de todas las acciones civiles pendientes contra las personas que en alguna manera figuran en este convenio, por razón de los pagos de la Hacienda de Yaguara, así como también la cancelación de las obligaciones relacionadas con las mismas personas y con los mismos predios;--g).-- Mosquera y Salomón V., ceden a favor de la instrucción pública de Chaparral el dominio y posesión de una hectárea de terreno con destino a establecimiento de la escuela pública de Yaguara;--h).-- Los cercos para defensa de las nuevas propiedades a que este convenio se refiere serán construídos y sostenidos por cada nuevo dueño;--i).-- Los cercos construídos por los antiguos poseedores y miembros de la Liga en rededor de la finca de Yaguara, pasarán a propiedad de Mosquera y Salomón V., y estos en cambio devolverán a la Liga una cantidad de alambre nuevo igual al empleo de en aquellas cercas;--j).-- Tanto Mosquera y Salomón como los nuevos dueños de parcelas quedan obligados a trabajar por la extirpación en esta región de los delitos de hurto y robo por todos los medios que fuere posibles;--k).-- Mosquera y Salomón V., se reservan el derecho al sub-sueldo en las parcelas entregadas por medio del presente convenio, pudiendo establecer y adelantar en ellas los trabajos de explotación en ellos, mediante las indemnizaciones del caso. Estas indemnizaciones consistirán en un derecho especial a favor del dueño de la parcela para que se le pague por terreno dentro de la misma hacienda, o bien para que se le pague el valor de ella, teniendo en cuenta, en ambos casos, las mejoras, clase de terreno y demás elementos que contribuyan a aumentar el valor de la tierra en la forma indicada por el artículo 22 de la Ley 300 de 1936 sobre (Regimen de Tierras).-- En caso de que el propietario de la parcela se resuelva por la venta y no hubiere acuerdo en el precio, este se fijará por peritos nombrados por las partes y en caso de que no se llegara a un acuerdo se someterá a la decisión de un perito tercero que podrá ser nombrado por el juez del Circuito del Chaparral o por la Oficina del Trabajo de Bogotá;--l).-- Los miembros de la Liga de Yaguara que sean a un mismo tiempo miembros de la comunidad de Rojas, quedan obligados a colaborar con los señores Mosquera y Salomón en la repartición, construcción y mantenimiento de los cercos divisorios de la finca de Yaguara con los terrenos de la comunidad

4
-4-

de Rojas;--1) .-Las entregas de los complementos de parcelas se verificarán en primer término cada interesado en el orden descendente de extensión y en casos iguales por sorteos; y la mensura y entrega de esos complementos se hará por el perito o peritos que designe el Juez de Tierras de Chaparral a más tardar al vencimiento de sesenta días a partir de hoy. Igual término se acuerda para las demás entregas de terreno, entregas en las cuales intervendrán el perito o peritos que designe el Juez de Tierras del Chaparral; 11).-Los gastos que ocasione el otorgamiento de las escrituras públicas a que se refiere este convenio serán de cargo de los otorgantes Mosquera y Salamanca; m).- Para los efectos fiscales se fija cada hectárea de terreno en la suma de un peso moneda corriente (\$ 1-00); n).- La Liga se compromete a retirar de los terrenos de la hacienda de propiedad de Mosquera y Salamanca los ganados que actualmente tienen los miembros de esa institución dentro del término máximo de noventa días a contar de hoy; ñ).- Este pacto, además de todas las consecuencias legales y sociales que tienen los documentos de la misma índole celebrados con la intervención de la Oficina de Trabajo, será protocolizado a la mayor brevedad posible en la Notaría del Chaparral y las escrituras públicas que se desprendan de tal pactose otorgarán ante la misma Notaría a más tardar dentro de sesenta días, a contar desde el día de hoy; o).- Mosquera y Salamanca V., se obligan a obtener del señor Marco Tulio Alvira la suspensión de los términos en los juicios que este adelanta contra algunos miembros de la Liga, hasta tanto se hace la escritura e igualmente a obtener el desistimiento de esos juicios a más tardar el día del otorgamiento de la escrituras; p).- Las mejoras que se encuentran establecidas en las excedencias de terreno a que se refiere la primera parte del ordinal "a" de este convenio, en las parcelas de los actuales poseedores, serán reconocidas previamente y pagadas por Mosquera y Salamanca mediante avalúo pericial en caso de desacuerdo de las partes;--q);- Además de que la Liga Campesina de Yaguara es una institución que funciona dentro de la ley, cada uno de los miembros de la Junta Directiva de dicha Liga que suscriben el presente convenio, han sido autorizados por el personal de la Liga que en un número no menor de cincuenta ha presenciado todas y cada una de estas deliberaciones, cuyas conclusiones han sido previamente consultadas por ese personal en Asamblea General; r);-Cualquier diferencia en la alindación de la comunidad de Rojas y la hacienda de Yaguara se someterá a la decisión de un árbitro designado por las partes o por el Juez de Tierras de Chaparral; y, rr).- Las partes delegan jurisdicción especial al Jefe de Tierras del Chaparral para resolver en cualquier diferencia en relación con el desarrollo y efectividad del presente convenio. El jefe de la Oficina de Trabajo y representante especial del señor Gobernador del Departamento, doctor Mariano Melendro, en estas diligencias, hace constar la complacencia tanto suya como la del Gobierno que representa por la manera como ha quedado solucionado este problema secular y delicado de Yaguara, creando así un clima propicio de cooperación y acercamiento entre los señores Mosquera y Salamanca V., y el campesinado de Yaguara, lo que traerá como consecuencia bienestar social en la región y mayor rendimiento en la economía del Chaparral y el Tolima. Igualmente deja constancia de la buena disposición de las partes para este arreglo y de la eficaz e inteligente intervención del señor Juez de Tierras doctor Recinos. Para constancia se firma por las partes que en este convenio intervinieron y como ratificación y aceptación de todas y cada una de las declaraciones que contiene, en cinco ejemplares con destino a las partes, al Jefe de Tierras, a la Gobernación del Tolima, y a la Oficina Nacional de Trabajo en el mismo Departamento.- (idos) Guillermo Preciados G.- Jorge Alberto Lozano.-L. Salamanca V.- Gustavo Mosquera V.-Carlos Justino Cruz.-Luis Felipe Cerquera.-Agustín Palomino.- Antonio Rada R.- Pascundo Riaño R.- Jesús A. Reinoso.-Casimiro Cerquera.- Aurea Oyola.- Escelástico Yaguara.-María Nieves Riaño.-Pedro J. A. bella.-Alfonso Rengifo.- Srío ad-hoc.-----

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
PODER JUDICIAL



Circuito Judicial de Tierras de Chaparral.
JUZGADO

Es fiel copia tomada de sus originales.

Chaparral, septiembre 27 de 1938

El Secretario del Juzgado,